

- Ed.: CARLOS DE MIGUEL, J. Y SEGURA, C., «Nuevos datos sobre la conquista de Huércal y Overa», *Roel: Cuadernos de civilización de la cuenca del Almanzora*, 7/8 (1986/1987), p. 54.
CODOM, XIX, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, ed. A. MORATALLA COLLADO, Murcia, 2003, p. 760-761 (de B).

- 237 -

1490, mayo, 7. Sevilla

Los Reyes Católicos notifican al concejo de Lorca el nombramiento de Juan Pérez de Barradas como corregidor de Lorca y especifican sus poderes y obligaciones.

Provisión. Original. Papel, 416 x 302 mm. Sello de placa al dorso. Letra cortesana.
A: Caja 4-2 / 41.
B: Traslado de 1540: Libro II de privilegios, fols. 47r-48v.

- Ed.: CODOM, XIX, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, ed. A. MORATALLA COLLADO, Murcia, 2003, p. 761-763.

- 238 -

1490, mayo, 19. Murcia

Carta de Fernando de Villa Real reclamando al concejo de Lorca 120.000 maravedís de las alcabalas de los dos años pasados, y 9.000 de la cebada del año anterior.

Original. Papel, 267 x 205 mm. Letra cortesana.
A: Caja 4-1 / 19-5-1490.

(*Cruz*) Muy virtuosos y nobles señores.

Ya sabeys como por vuestra contenplaçion yo he esperado tanto tiempo por los çiento e veynte mill maravedis que se me deven de las alcavalas de los dos años pasados, esperando que cada dia traeriades el previllejo o libramiento dellos deste año. Y allá en Corte me mostraron vuestros procuradores la çedula de sus altezas que tenian librada para que se librasen estos dineros y los deste año en mí, en las rentas deste año. Y yo les avisé que no alçasen la mano del negoçio fasta que sacasen el libramiento, y pareçeme que no curaron dello, y fueronse de alli. Yo procuré con los contadores, que pues estava dada la çedula de sus altezas, se suspendiesen, y nunca quisieron; y me dixeron que yo cobrase lo mio, que no se avia de librar nin descontar. Y libraron todo el ofiçio deste año a otras personas, por manera que yo he de cobrar lo mio, pues lo he pagado. Sabe Dios cuánto me pesa dello, que ya savedes

243

que me estava mejor a tenello en mi poder que andallo a demandar. Por ende, mandadme luego enbiar aquestos dineros porque yo no aya de fazer costas, que ya vedes sy es tienpo y sazón y razón.

Otrosi, ya señores sabeys como me deveys nueve mill maravedis de la çevada del año pasado, y como cunplio el plazo a Navidad y se os dyo el preçio que mandastes. Enbio el recabdo con Juan de Carrion, llevador desta. Pidos por merçed ge lo mandeys dar, y él vos dará el recabdo y carta de pago.

Otrosi, yo libro al dicho Juan de Carrion treynta mill maravedis en el terçio primero de las alcavalas deste año. Pidos, señores, por merçed, ge las mandes dar, quel lleva el libramiento dellos y dará carta de pago. En lo qual reçibire merçed, porque yo tengo nesçesidad de conplir. Y en lo de los çiento e veynte mill maravedis, me respondais luego. Nuestro señor vuestras virtuosas personas guarde y prospere. De Murçia, a XIX de mayo de XC.

Señores, está a vuestro serviçio, Ferrando de Villa Real (*rúbrica*).

(*Al dorso*) A los muy virtuosos y nobles señores, el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Lorca.

- 239-

1490, mayo, 31. Lorca

El conçejo de Lorca cede a censo el heredamiento y agua de la Fuente de los Cantos, con tierras de riego, en Campo Coy, a favor de Juan Arquero por 120 maravedís al año.

Registro notarial. Papel, 6 fols. 315 x 220 mm. Letra cortesana.

A: Sala 2-50 / Censo Fuente Cantos 1494.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren como nos, el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, jurados, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Lorca, estando ayuntados a nuestro conçejo en nuestro cabildo e ayuntamiento, segund que lo avemos de uso e de costunbre, espeçialmente para lo que de yuso en esta carta se fara mençion. Por quanto la dicha çibdad, e nos el dicho conçejo, tienen un heredamiento <e agua> que dizen la Fuente de los Cantos, con çiertos banales e tierras que riega la dicha Fuente de los Cantos, que es y está en el Canpo que dizen de Coy, termino desta dicha çibdad; la qual dicha agua e Fuente de los Cantos con los dichos banales e tierra que riega e puede regar la dicha agua, la dicha çibdad acordó de açensuar e tributar a quien más por ello diese, para que el çenso de aquella fuese e sea propio para la dicha çibdad e pro comun della.

E por que el tal çenso fuese e se fiziese a mas utilidad e provecho de la dicha çibdad, conçejo, universidad, la dicha çibdad e nos, los dichos justiçia e regidores e